

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 26

2 de enero de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Coautores los señores Ruiz Nieves y Soto Rivera

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para imponerle la obligación a las corporaciones públicas, agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, de tener disponible, espacios de estacionamientos para uso exclusivo de veteranos y veteranas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los veteranos y veteranas de las fuerzas armadas y sus familias han hecho sacrificios para resguardar los derechos fundamentales respecto a la vida y libertad de nuestra sociedad. Ellos han ocupado un papel protagónico en nuestra historia y gracias a sus esfuerzos hoy podemos continuar mirando hacia adelante en búsqueda de nuestra felicidad y prosperidad.

La Asamblea Legislativa reconoce la importancia de la labor prestada por los veteranos y las veteranas puertorriqueños, por lo que para nosotros es de sumo interés que estos valientes hombres y mujeres que regresan a casa, se sientan valorados y de alguna forma, compensados por sus servicios.

Como todo sabemos, nuestros distintos componentes gubernamentales ofrecen servicios que a diario son requeridos por los veteranos. Sin embargo, a menudo, para recibir estos servicios se requiere de la presencia física del veterano, quien, a pesar de estar disponible para hacerlo, se ve limitado o retrasado en recibir la prestación de esos servicios. Ello debido a los reducidos o pocos espacios de estacionamiento disponibles al público donde ubica la dependencia del Gobierno o municipio de la cual se requiere el servicio. No obstante, el fácil acceso a estas instituciones debe estar disponible, en lo posible, a todos nuestros veteranos y veteranas, particularmente porque gracias a su invaluable aportación para con esta sociedad, disfrutamos de la seguridad en que vivimos. Con ello en mente, pretendemos atender esta situación y propiciar el que nuestros veteranos y veteranas reciban un mejor acceso a los servicios que le ofrece el gobierno central o los municipios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Las agencias, corporaciones, e instrumentalidades del Gobierno, y los
 2 municipios de Puerto Rico, asignarán, en lo posible, no menos de un espacio de
 3 estacionamiento debidamente identificado en cada una de sus oficinas, para el uso
 4 exclusivo de veteranos o personas que los transporten, mientras estos hacen
 5 gestiones en las oficinas del Gobierno.

6 Los espacios de estacionamientos reservados a los veteranos o personas que los
 7 transporten, deberán ser accesibles, y estar localizados a la distancia más cercana a la
 8 entrada o entradas al edificio que interesan tener acceso, siempre que sea viable, y
 9 con ello no se infrinjan otras leyes estatales o federales.

10 La asignación de espacios de estacionamientos se hará de la siguiente forma:

11 TOTAL DE TOTAL DE ESPACIOS

12 ESTACIONAMIENTOS	RESERVADOS
13 1 a 25	1
14 26 a 50	2
15 51 a 75	3
16 76 a 100	4
17 101 a 150	5
18 151 a 200	6
19 201 a 300	7
20 301 a 400	8
21 401 a 500	9
22 501 a 1,000	2% del total
23 Más de 1,001	20 + 1 por cada 100 sobre 1,000

24 Los veteranos que deseen beneficiarse de este privilegio deberán tener
25 accesible para propósitos de corroboración el certificado de liberación o separación
26 de servicio militar, al que se refiere como DD214, licencia de conducir con la
27 designación de veterano, tablilla distintiva de veteranía expedida por el Estado Libre
28 Asociado de Puerto Rico, o tener visible el rótulo removible de estacionamiento,
29 vigente, y con el distintivo de veterano impedido.

30 Artículo 2.- Toda persona que en violación a esta Ley se estacione en los lugares
31 de estacionamiento designados para veteranos será sancionada con una multa de
32 cien (100) dólares.

33 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.